

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Rafael Augusto Gutiérrez Carrillo y Otros
Causantes	José Rafael Gutiérrez Cruz y María Circuncisión Carrillo de Gutiérrez
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00559 00
Asunto	Traslado Trabajo de Partición
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el presente asunto, con auto del 26 de noviembre de 2020 (16AutoTrasladoParticion20201123), se ordenó por secretaría correr traslado a los interesados del trabajo de partición presentado, en aras de garantizar su publicidad a las partes, conforme lo reclama el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Fueron reconocidos como herederos y están representados judicialmente así:

- ✓ Ciro Ángel y Jorge Enrique Gutiérrez Carrillo, apoderado el abogado Carlos Noe Carrillo Gutierrez correo electrónico carlosnoventa@yahoo.com (pág 44 y 49-01CuadernoSucesion)
- ✓ Carmen Lucia, Blanca Cecilia, Edna Margarita, María Consuelo, German Eduardo Carrillo Gutierrez y Angela María y Sonia Paola Agudelo Gutiérrez, apoderado el abogado Alfredo Beltrán Sierra teléfono 5915425 y 6346546 (pág 106-01CuadernoSucesion)
- ✓ Rafael Augusto Gutiérrez Carrillo apoderado judicial abogado Jaime Luis Moros Acosta correo electrónico jaimelmoros@hotmail.com (pág 250-01CuadernoSucesion)
- ✓ Luis Alfonso Gutiérrez Carrillo, apoderado Didier Durán Salinas correo electrónico <u>didierduransalinas@hotmail.com</u> (*pág 58, 101 y 126-01CuadernoSucesion*)

Según la constancia *17EnvioTrabajoPartcion*, solo se corrió traslado del trabajo de partición a los abogados Carlos Noe Carillo Gutierrez y Jaime Luis Moros Acosta. Para no vulnerar derecho de defensa a los herederos Carmen Lucia, Blanca Cecilia, Edna Margarita, María Consuelo, German Eduardo Carrillo Gutierrez, Angela María, Sonia Paola Agudelo Gutiérrez y Luis Alfonso Gutiérrez Carrilo, por Secretaría envíese el trabajo de partición presentado (*15MemorialTrabajoParticion*) y córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (Art. 509.1 CGP), a los contactos arriba anotados.

Privilegiar en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. <u>80</u> del <u>18/12/2020</u>

AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria